

La Dirección de Bienestar Universitario y El Departamento de Deportes



CONSIDERANDO

- 1.** Que la concepción de Bienestar Universitario consagrada en el Estatuto General de la Universidad de Antioquia, señala que "Cada uno de los miembros del personal universitario, en el ejercicio de su función educativa, es sujeto responsable de su propio bienestar y punto de partida para que se difunda a su alrededor; el proceso dinámico que de ahí se genera propicia interacciones en múltiples direcciones y en diversos campos posibles en la universidad, lo que ha de revertir en beneficios para un bienestar pleno e integral"
- 2.** Que el Bienestar Universitario contribuye a la formación integral, estimula las capacidades de los grupos y de las personas de la Universidad, los apoya mediante el desarrollo de programas que integran el trabajo y el estudio con los proyectos de vida, en un contexto participativo y pluralista, al tiempo que genera condiciones institucionales ético-pedagógicas que facilitan la convivencia y la tolerancia entre los miembros de la comunidad, y trascienden los ámbitos académico y laboral.
- 3.** Que de conformidad con el Acuerdo Superior 173, "El Departamento de Deportes orientará actividades de carácter formativo, recreativo y representativo. Estimulará la práctica del deporte, propiciando el desarrollo de aptitudes deportivas, y la formación en los valores de disciplina, lealtad y solidaridad." Y que así mismo, "Tendrá a cargo la administración de escenarios deportivos, la organización de eventos y la gestión de recursos para las prácticas deportiva y recreativa."
- 4.** Que dentro del mismo Acuerdo Superior, se contempla dentro de los objetivos

del Departamento de Deportes, los de "Contribuir a la formación integral y al mejoramiento de la salud física y psíquica de la comunidad universitaria, por medio de la enseñanza y la práctica de actividades deportivas"; "Promover y coordinar la participación representativa deportiva en los diferentes niveles" y "Diseñar y ejecutar programas deportivos y recreativos con los estamentos de las diferentes dependencias, con la finalidad de apoyar la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad."

5. Que en ejercicio de sus funciones, el Departamento de Deportes organiza "Los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia" dirigidos a estudiantes y empleados, con el propósito de brindar espacios para que la comunidad universitaria disfrute de los beneficios del Sistema de Bienestar Universitario.

6. Que los juegos mencionados serán coordinados y administrados por el servicio Deporte Recreativo y Aprovechamiento del Tiempo Libre en cumplimiento de la misión de la Dirección de Bienestar Universitario, para promover y orientar la práctica sistemática de la actividad deportiva y recreativa, como fuente de salud, educación y sana ocupación.

7. Que "Los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia" como actividad recreativa y competitiva, requiere contar con la reglamentación de sus condiciones de desarrollo, así como de un régimen disciplinario propio de las competencias, para conocimiento de la comunidad universitaria y para su aplicación ante los participantes del evento de manera general, teniendo en cuenta que cada una de las disciplinas deportivas contempladas en los juegos, tiene su propia reglamentación que los deportistas deberán acatar.

8. Que la Ley 49 de 1993 "establece el régimen disciplinario en el deporte" con ámbito de aplicación en "competiciones o eventos deportivos especificados".

9. Que en vista de lo anterior La Dirección de Bienestar Universitario y el Departamento de Deportes

RESUELVEN ESTABLECER

EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, así:

Capítulo I. Objetivo de los Juegos y criterios para aplicar este reglamento.

Artículo 1. Objeto de los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia: Los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia están orientados a propiciar la participación y favorecer la recreación, la socialización y la convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria para que a través de las prácticas deportivas y recreativas, se potencie el sentido de pertenencia e integración como instrumento del bienestar de cada uno de sus miembros.

Artículo 2. Criterios de aplicación del Reglamento General: Este reglamento vincula a todos los participantes de los Juegos Deportivos de la Universidad de Antioquia, teniendo en cuenta que cuando un artículo se dirija específicamente a estudiantes o a empleados, su contenido únicamente será aplicable a la población aludida, pero si no se hiciera distinción, entonces la regulación será aplicable a todas las modalidades de juego.

Artículo 3. Criterios de aplicación normativa respecto a los Juegos: La regulación que rige en cada modalidad deportiva se deberá atender según el siguiente orden:

1. Lo contenido en los manuales de inscripción y en la regulación específica que el Departamento de Deportes expida para cada modalidad deportiva.
2. Lo preceptuado en este reglamento.
3. La reglamentación nacional o internacional de cada modalidad deportiva.

Parágrafo: En caso de contradicciones entre las normas mencionadas, la controversia se resolverá siguiendo el orden jerárquico establecido.

Capítulo II. Estructura Organizativa de los Juegos

Artículo 4. Estructura Organizativa: La estructura organizativa de los juegos estará conformada por:

- El Comité organizador.
- El Director Ejecutivo.
- La Comisión de Logística.
- La Comisión Técnico-Deportiva.
- El Tribunal Disciplinario.
- Consejo Disciplinario
- La Comisión de Árbitros.
- El Grupo de Apoyo estudiantil.

Parágrafo: Desde el Departamento de Deportes se invitará a un enlace de la Dirección de Comunicaciones para acompañar los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia.

Artículo 5. Comité Organizador: Es la máxima autoridad y su función es la organización de los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia. Sus decisiones estarán consignadas en actas y son vinculantes para todos los participantes. Este Comité no podrá interferir en aquellos asuntos que por su especialidad corresponden a otras comisiones, sin embargo, sí podrá solicitar información que resulte de su interés.

Parágrafo: Los miembros del Comité, no podrán difundir información que se discuta al interior del mismo, ya que deberán esperar que la comunicación oficial sea dirigida a los destinatarios respectivos.

Artículo 6. Composición del Comité Organizador: El Comité Organizador estará conformado por:

- El Director Ejecutivo, quien lo preside.
- Representantes de los Coordinadores de Bienestar Universitario.
- Un representante de la Comisión Técnico-Deportiva.
- Participantes del Departamento de Deportes.

Artículo 7. Director Ejecutivo: Estará en cabeza del Jefe del Departamento de Deportes y dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

- Citar y dirigir las reuniones del Comité Organizador.
- Desarrollar las acciones pertinentes para la buena ejecución de los Juegos conforme a las pautas establecidas por la organización de los mismos.
- Tomar decisiones extraordinarias en situaciones excepcionales.

Parágrafo: Las decisiones extraordinarias que podrá tomar el Director Ejecutivo, no podrán contrariar lo estipulado en este reglamento, ni las decisiones tomadas por el Comité Organizador, ni lo establecido en los manuales de los Juegos.

Artículo 8. Comisión de Logística: Desde el Departamento de Deportes, se solicitará el apoyo de la Administración de la Unidad Deportiva para que colabore con lo siguiente:

- Verificar que los escenarios deportivos estén en condiciones adecuadas para la realización de los Juegos.
- Gestionar los lugares que sean requeridos para el desarrollo del evento.
- Atender las emergencias que se presenten durante los encuentros.

Artículo 9. Comisión Técnico-Deportiva: Se encuentra liderada por la dependencia de Deporte Recreativo y aprovechamiento del Tiempo Libre y estará encargada de:

- Acompañar y verificar el proceso de inscripción.
- Establecer la programación de los encuentros.
- Realizar las tablas de posiciones y resultados.
- Elaborar y sistematizar los formatos de evaluación y seguimiento de los Juegos.
- Apoyar permanentemente a los Entrenadores encargados de suministrar al Comité Organizador, las orientaciones pertinentes respecto a la reglamentación deportiva de cada una de las disciplinas, cuando el Comité lo solicite.
- Realizar la gestión para la consecución de equipos y materiales deportivos.
- Suministrar los implementos requeridos para cada encuentro deportivo.
- Velar por el seguimiento de los aspectos técnicos de cada deporte.
- Publicar la información resultante de la realización de los encuentros: posiciones, sanciones u otras de su competencia.

Parágrafo: En cualquier momento durante la ejecución de los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia, la Comisión Técnico-Deportiva podrá validar o solicitar los certificados de afiliación de los deportistas a un Régimen de Salud.

Artículo 10. Tribunal Disciplinario: Será nombrado por el contratista que la Universidad de Antioquia seleccione para el juzgamiento de los Juegos Deportivo y podrá actuar en primera o segunda instancia según el caso.

Se encargará de aplicar sanciones disciplinarias de conformidad con la normatividad contemplada en el artículo 3 del presente reglamento, para tal fin, tendrá en cuenta las acciones antideportivas en que incurran los participantes dentro de los Juegos, por consiguiente, sus actuaciones deberán respetar el debido proceso.

El contratista garantizará que el Tribunal Disciplinario se encuentre conformado por tres personas, entre las que se contemple:

- El Coordinador de Juzgamiento
- Un representante del Comité Organizador

- Un apoyo jurídico

Artículo 11. Competencia del Tribunal Disciplinario en primera instancia:

El Tribunal Disciplinario conocerá en primera instancia, todos los casos de posible relevancia disciplinaria que se hayan suscitado en el marco de los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia y que no hayan sido fallados por un juez o árbitro de alguna modalidad deportiva.

Artículo 12. Competencia del Tribunal Disciplinario en segunda instancia:

El Tribunal Disciplinario conocerá en segunda instancia, todos los casos de posible relevancia disciplinaria que se hayan suscitado en el marco de los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia y que hayan sido fallados por un juez o árbitro de alguna modalidad deportiva.

Las decisiones que tome en Tribunal Disciplinario en segunda instancia, no serán objeto de apelación.

Artículo 13. Consejo Disciplinario: Actuará como segunda instancia cuando las decisiones del Tribunal Disciplinario tomadas en primera instancia sean apeladas y estará conformado por:

- La Directora de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces.
- El Director Ejecutivo de los Juegos.
- Un profesional del Departamento de Deportes.

Artículo 14. Comisión de Árbitros: Se conformará con los contratistas que determine la Universidad para efectos del juzgamiento de cada una de las disciplinas deportivas y sus funciones son:

- Proveer los jueces de cada disciplina.
- Hacer seguimiento de la labor de los jueces en la dirección de los encuentros deportivos.
- Llevar a cabo las acciones correctivas requeridas cuando algún árbitro incumpla con las normas establecidas.
- Proveer las herramientas necesarias para la toma de decisiones del Tribunal Disciplinario.
- Frente a las modalidades deportivas a su cargo, deberán entregar informes que consoliden las estadísticas de los encuentros deportivos respecto a la ejecución del juzgamiento.

Artículo 15. Los jueces o árbitros: Estarán encargados de hacer cumplir las reglas del juego, tanto del reglamento general como del específico de cada modalidad deportiva. Adicionalmente, podrán detener el partido, reanudarlo, señalar una violación del reglamento del juego e impartir sanciones, regular los cambios, resguardar el orden y procurar un ambiente de respeto entre los jugadores.

Los jueces deberán exigir la presentación de la TIP de los deportistas en cada encuentro deportivo. Por otra parte, cuando el encuentro haya terminado, los árbitros deberán entregar las planillas en las que consignaron la información de lo sucedido al personal que la Comisión Técnico-Deportiva disponga para tal fin.

Cuando existan hechos relevantes, el árbitro deberá escribir lo sucedido, con el fin de argumentar las acciones y decisiones tomadas en el terreno de juego.

Artículo 16. Grupo de Apoyo Estudiantil: Estará conformado por los auxiliares administrativos y estudiantes que colaboran con labor social en el Departamento de Deportes.

Artículo 17. Solicitud de apoyo al Programa de Salud: Cuando desde el Departamento de Deportes se estime pertinente, se solicitará el acompañamiento de una persona del Programa de Salud para que asesore al Departamento de Deportes en acciones para la preservación de la salud de los deportistas, la prevención de accidentes y las acciones que deben adelantarse en caso de accidentes deportivos.

Artículo 18. Solicitud de apoyo al Departamento de Talento Humano: Cuando desde el Departamento de Deportes se estime pertinente, se solicitará el acompañamiento de una persona del Departamento de Talento Humano para que brinde al Departamento de Deportes las pautas referentes a los empleados que participarán como deportistas en los eventos que se programen.

Parágrafo: El Departamento de Deportes, comunicará las directrices impartidas por el Comité de Incentivos y Estímulos Laborales del Departamento de Talento Humano respecto a las disciplinas deportivas en las que se brindarán estímulos a los empleados.

Artículo 19. Enlace de Comunicaciones: Desde el Departamento de Deportes se invitará a un enlace de la Dirección de Comunicaciones con el fin de solicitarle

apoyo en el plan de divulgación de los Juegos con mecanismos de publicidad, promoción y demás estrategias comunicativas que permitan visibilizar las justas deportivas frente a la comunidad universitaria. De igual forma se pedirá su apoyo en los actos protocolarios.

Capítulo III. Población objeto, desarrollo de los Juegos y exigencia de afiliación a un régimen de salud.

Artículo 20. Modalidades de juego y desarrollo: Las competencias se llevarán a cabo en los siguientes eventos: Juegos de Empleados, Juegos Estudiantes y Juegos Promocionales.

Artículo 21. Personas facultadas para participar como deportistas: En los Juegos Deportivos, únicamente podrán ostentar la calidad de deportistas los estudiantes y los empleados de la Universidad de Antioquia y se entienden por tales los siguientes:

- **Estudiantes:** Contempla estudiantes de pregrado y de posgrado que cuenten con matrícula activa en programas académicos regulares.
- **Empleados:** Contempla empleados de carrera administrativa, personal administrativo, personas en cargo de libre nombramiento y remoción, provisionales, temporales, trabajadores oficiales, docentes vinculados, profesores de planta, ocasionales y de cátedra.

Artículo 22. Juegos Deportivos de Estudiantes: Es el evento central para los estudiantes dentro de los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia. En ellos, únicamente podrán participar:

- Los estudiantes que estén oficialmente matriculados en las respectivas unidades académicas.
- Los estudiantes afiliados a algún régimen de salud.
- Los estudiantes debidamente inscritos.

Parágrafo: Los estudiantes podrán participar mientras registren con estatus de "ACTIVOS" en MARES.

Artículo 23. Juegos de Empleados: Son las actividades deportivas que se realizarán con los docentes y empleados administrativos de la Universidad, en

distintas modalidades deportivas y recreativas.

Artículo 24. Juegos Promocionales: Su objetivo es promover la actividad deportiva en distintas disciplinas, incentivando la participación de la comunidad universitaria a través de diferentes torneos, tanto en deportes de conjunto como en deportes individuales.

Parágrafo: Los estudiantes que deseen participar en Juegos Promocionales deberán reunir los mismos requisitos exigidos para participar en los Juegos de Estudiantes.

Artículo 25. Exigencia para los deportistas de estar afiliado a algún régimen de salud: Todo deportista deberá estar afiliado a un sistema de seguridad social, bien sea del sistema contributivo, subsidiado o especial, de lo contrario, no podrá participar en ninguna disciplina.

Artículo 26. Certificación de afiliación. Todo deportista será responsable de encontrarse afiliado al sistema de seguridad social y estar activo en alguno de los regímenes que éste contempla.

De esa manera, durante la inscripción a un deporte individual, deberá indicar la EPS en la que se encuentra y cuando se trata de deportes de conjunto, el estudiante deberá presentar la certificación ante la Coordinación de Bienestar de su Unidad Académica antes de ser registrados en la planilla de inscripción.

Capítulo IV. Los deportes, límite de participantes, camisetas y uniformes.

Artículo 27. Deportes. Siempre que las condiciones lo permitan, los siguientes serán los deportes contemplados dentro de los Juegos Universidad de Antioquia, según la correspondiente modalidad:

No.	Deporte	Empleados	Estudiantes	Promocionales	Tipo
1	Baloncesto		X		Conjunto
2	Fútbol	x	X		Conjunto
3	Fútbol Sala	x	X		Conjunto

4	Fútbol 8	x		x	Conjunto
5	Voleibol	x	X		Conjunto
6	Balonmano			x	Conjunto
7	Polo Acuático			x	Conjunto
8	Rugby			x	Conjunto
9	Sóftbol			x	Conjunto
10	Ultimate			x	Conjunto
11	Ajedrez	x	X		Individuales
12	Atletismo	x	X	x	Individuales
13	Ciclismo	x	X		Individuales
14	Gimnasia		X		Individuales
15	Judo		X	x	Individuales
16	Karate Do		X	x	Individuales
17	Natación	x	X		Individuales
18	Taekwondo		X	x	Individuales
19	Tenis de Campo	x	X	x	Individuales
20	Tenis de Mesa	x	X		Individuales
21	Biatlón		X		Individuales
22	Palotroke			x	Nuevas tendencias
23	Billar	x			Nuevas tendencias
24	Sapo	x			Nuevas tendencias
25	Street			x	Nuevas

	Workout.				tendencias
26	Clavados			x	Nuevas tendencias
27	Bolos	x	X		Nuevas tendencias
28	Baloncesto 3 vs 3	x			

Parágrafo. No se realizará torneo de empleados en la rama femenina de los siguientes deportes: fútbol, fútbol sala y fútbol 8. Esto debido a la poca participación que se ha tenido en las convocatorias anteriores.

Artículo 28. Número de jugadores requeridos para los deportes de conjunto en planilla y camisetas: El número mínimo y el número máximo de jugadores por cada modalidad deportiva se establece para buscar que haya suficiente representación a la hora de los encuentros y para efectos lograr la organización respecto a la premiación y al número de camisetas que se entregarán en los Juegos de Empleados y de Estudiantes.

Dentro de los Juegos Universidad de Antioquia, los límites mínimos y máximos quedarán así:

Límite de jugadores para la conformación de los equipos en torneos de conjunto para Estudiantes.

PARA ESTUDIANTES				
No	DEPORTE	MÍNIMO	MÁXIMO	CAMISETAS
1	Baloncesto	8	20	12
2	Fútbol	15	30	22
3	Fútbol sala	8	20	12
5	Voleibol	8	20	12

Límite de jugadores para la conformación de los equipos en torneos de conjunto para Empleados.

PARA EMPLEADOS				
No	DEPORTE	MÍNIMO	MÁXIMO	CAMISETAS
2	Fútbol	15	22	22
3	Fútbol sala	8	12	12
4	Fútbol 8	10	20	Sin camiseta
5	Voleibol	8	12	12
28	Baloncesto 3 vs 3	4	5	Sin camiseta

Parágrafo. Dentro de los límites de jugadores consignados en las tablas anteriores, se contempla a los arqueros.

Artículo 29. Camisetas para el torneo de Estudiantes en las modalidades de conjunto. Para el Torneo de Estudiantes, se permitirá la inscripción de un número elevado de participantes con el fin de permitir que los equipos cuenten con deportistas suficientes para efectos de cumplimiento en la asistencia a los encuentros deportivos, sin embargo, el número de camisetas entregados por la organización de los Juegos, será el indicado en la casilla de "camisetas" de la primera tabla del artículo anterior, por consiguiente, desde la Coordinación de Bienestar de cada unidad académica se determinará la manera de hacer la distribución entre los deportistas inscritos.

Parágrafo: El número de medallas se garantizará a todos los inscritos de los equipos que lleguen al pódium.

Artículo 30. Camisetas para el torneo de Estudiantes en las modalidades individuales. En las modalidades individuales de los Juegos de Estudiantes, la entrega de camisetas dependerá de la disponibilidad existente y podrá hacerse por un número limitado de prendas que serán distribuidas según disposición de la Comisión Técnico Deportiva

Artículo 31. Camisetas para el torneo de empleados: En los juegos de empleados únicamente se entregarán camisetas en fútbol, fútbol sala y voleibol, salvo que por disponibilidad, desde el Departamento de Deportes se autorice para otras modalidades.

Artículo 32. Obligación de portar la camiseta: Cuando desde la organización de los Juegos se haga entrega de camisetas, los deportistas deberán portarla en los encuentros, so pena de acarrear sanciones consagradas en este reglamento.

Parágrafo 5. No se entregarán camisetas en los Juegos Promocionales, salvo que por expresa autorización de la Jefatura de Deportes se determine lo contrario, según disponibilidad de prendas.

Artículo 33. Exigencia de Uniforme. Cuando un reglamento específico expedido por el Departamento de Deportes, establezca que los deportistas deberán cumplir con los requerimientos técnicos sobre la manera de portar los uniformes, éstas deberán ser cumplidas por los deportistas, so pena de incurrir en las sanciones que dicho incumplimiento acarree.

Capítulo V. Ramas, categorías y condiciones de participación.

Artículo 34. Ramas: Los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia se realizarán en las ramas masculina y femenina, teniendo en cuenta que en los Juegos de empleados, se podrán jugar torneos en forma mixta. Lo anterior dependerá del número de inscritos y de la aprobación que al respecto se emita desde el Departamento de Deportes.

Artículo 35. Las categorías en deportes individuales: En el torneo de estudiantes y de empleados, los deportes individuales se realizarán de acuerdo al número de inscritos, las categorías y las clasificaciones propias de cada modalidad deportiva.

Artículo 36. Participación mínima: Sólo se abrirá una categoría, nivel o demás denominaciones equiparables, cuando se cuente con representación de por lo menos tres deportistas, siempre y cuando, las mismas se hayan contemplado previamente desde la organización de los Juegos.

Artículo 37. Participación de las unidades académicas en los deportes de conjunto. En los Juegos de Estudiantes, las unidades académicas únicamente podrán participar con un (1) equipo representativo por cada modalidad deportiva de conjunto.

Capítulo VI. Condiciones para la doble participación de los deportistas en las modalidades de conjunto dentro de los Juegos de Estudiantes.

Artículo 38. Participación de los deportistas en los deportes individuales

y de conjunto: La inscripción en una modalidad deportiva de conjunto no impide la participación en deportes individuales, ya que los estudiantes podrán inscribirse en modalidades individuales sin restricción.

Artículo 39. Participación de los deportistas en los deportes de conjunto:

Cuando el Coordinador de Bienestar autorice, podrá permitir que hasta un número máximo de cinco estudiantes de la unidad académica participen de manera simultánea en dos modalidades deportivas de conjunto, para tal fin, las planillas de inscripción que el Coordinador de Bienestar remita a la Comisión Técnico Deportiva, deberán señalar claramente cuáles son los deportistas y en qué modalidades participarán.

Si no hiciera dicha relación al momento de la inscripción o excediera el número de deportistas a los que se les permite la doble participación, se entenderá que existió indebida inscripción y por consiguiente, todos los encuentros en los que participen con tal irregularidad se entenderán como perdidos independientemente del resultado que obtengan en el terreno de juego, remitiendo por tanto al marcador que se establece para los casos en los que se presenta W.O.

Artículo 40. Explicación sobre la Doble Participación: La doble participación se entiende frente a cualquier modalidad de conjunto. Para aclarar la situación, se dará un ejemplo del supuesto Fáctico reglamentado:

Ejemplo de Unidad con 5 deportistas con doble participación:

- (1) Un deportista que participa en voleibol y baloncesto
- (1) Uno en baloncesto y fútbol sala.
- (1) Uno en fútbol sala y fútbol.
- (1) Uno en Fútbol y Voleibol
- (1) Uno en Voleibol y Fútbol.

Parágrafo: Cualquier combinación de modalidad de conjunto en la que incurra un deportista, suma en la doble participación.

Artículo 41. Coincidencia en la programación de dos modalidades de conjunto de una misma unidad académica. Si uno o varios deportistas se inscriben simultáneamente en dos modalidades de conjunto y en la programación resulta que los encuentros deportivos de ambos deportes coinciden en el mismo horario o jornada, esta situación no será causal para aplazarlos ni siquiera en instancias finales.

Artículo 42. Casos en los cuales los equipos se pueden conformar con estudiantes de varias unidades académicas. Dentro de los Juegos de Estudiantes, cuando una Unidad Académica no cuente con representación en una disciplina de conjunto, su Coordinador de Bienestar podrá autorizar a los estudiantes para que participen y representen a otra Facultad, Instituto o Escuela. En dicho caso, los deportistas deberán portar la camiseta de la Unidad Académica a la que van a representar.

Artículo 43. Doble participación y estudiantes de varias unidades académicas. Si un Coordinador de Bienestar Universitario, autoriza la participación de sus deportistas que representan a su Unidad Académica en modalidades deportivas de conjunto, para que representen a otra Unidad Académica según lo establecido en el artículo anterior, se entiende que hay doble participación de dichos deportistas.

Para ser más claros, si por la Unidad Académica "A" (que es a la que pertenecen) compiten en fútbol por su propia Unidad Académica, y también compiten en fútbol sala por la Unidad Académica "B", dichos deportista incurrirán en doble participación respecto a la Unidad Académica "A"

Eso debe ser tenido en cuenta por los Coordinadores de Bienestar y por los equipos al momento de hacer la inscripción, de tal manera que no sobrepasen los cinco cupos de doble participación autorizados a cada Unidad Académica, ya que si sobrepasan dicho límite, incurrirán en una causal que da pérdida equiparable al W.O.

Capítulo VI. Inscripciones

Artículo 44. Medio de inscripción: Las inscripciones se podrán realizar por diversos medios, tales como el Sistema de Información de Bienestar Universitario (SIBU), los formularios virtuales, las planillas o cualquier otro medio que determine la Comisión Técnico Deportiva, dentro de las fechas y las indicaciones que ésta emita.

Artículo 45. Inscripciones. Desde el Departamento de Deportes se solicitará el apoyo de la Dirección de Comunicaciones para publicar en la página web de la

Universidad de Antioquia, en el espacio de Deporte Recreativo, toda la información relacionada con las inscripciones a las modalidades deportivas de los Juegos.

Artículo 46. Encargado de realizar la inscripción en deportes individuales y de conjunto: En los deportes individuales, cada persona será responsable de realizar la respectiva inscripción de conformidad con la reglamentación que para tal fin se emita, teniendo en cuenta que deberá encontrarse afiliado a un régimen de salud.

Por otra parte, el encargado de hacer la inscripción para los deportes de conjunto de estudiantes será el Coordinador de Bienestar de cada unidad académica, quien deberá validar que los deportistas cumplan con todos los requisitos para participar en los juegos, entre ellos, que se encuentren afiliados a algún régimen de salud.

En los Juegos de Empleados, el encargado de realizar la inscripción será un delegado de cada equipo.

Artículo 47. Cierre de inscripciones. Todas las inscripciones deberán realizarse por parte de los deportistas y de las unidades académicas en el marco temporal establecido por el Departamento de Deportes, teniendo en cuenta que los cupos habilitados se irán ocupando según el orden cronológico de registro.

Las inscripciones se cerrarán cuando se llenen los cupos establecidos para cada modalidad deportiva, incluso si esto ocurre antes de la finalización de las fechas dispuestas para tal fin, de lo contrario, el cierre coincidirá con la culminación del tiempo de inscripción.

En todo caso, el tiempo podrá ser modificado o prorrogado cuando así se estime oportuno por parte de la Comisión Técnico Deportivo, en consideración con el sistema de juego o con eventos imprevisibles.

Artículo 48. Sustituciones: En los manuales de las modalidades deportivas de conjunto, se fijarán unas fechas para realizar sustituciones, luego de ello, no se aceptarán variaciones a las planillas reportadas.

En las modalidades de conjunto, bajo ninguna circunstancia, se permitirá la participación de un deportista que no haya sido inscrito en las planillas dentro de los términos establecidos por el Departamento de Deportes.

Capítulo VII. Sistema de juego, programaciones, presentación,

Walkover (W.O) y criterios de desempate.

Artículo 49. Sistema de juego: El sistema de juego de cada disciplina estará determinado por la Comisión Técnico Deportiva, de acuerdo con el presupuesto establecido para ello, número de equipos, número de deportistas, marco temporal y escenarios deportivos que se tengan disponibles para su realización.

Artículo 50. Programaciones: Las programaciones serán realizadas por la Comisión Técnico Deportiva, la cual tendrá en cuenta los horarios disponibles de los escenarios deportivos. Realizado lo anterior, la Comisión aludida deberá enviarla a través de medios electrónicos a los delegados y a los coordinadores de Bienestar Universitario de cada unidad académica.

Artículo 51. Reprogramación de los encuentros deportivos: Un encuentro podrá ser reprogramado siempre y cuando las partes involucradas así lo acuerden y lo pongan en conocimiento de la Comisión Técnico Deportiva con una antelación mínima de cuatro (4) días.

Artículo 52. Períodos en los que no se programarán fechas de encuentros deportivos dentro de los Juegos de Estudiantes. Para los Juegos de estudiantes, la organización del torneo no programará encuentros deportivos mientras la universidad esté en período de vacaciones generales o en situaciones anómalas que vayan en contra del normal desarrollo de las competencias.

Parágrafo. Si más del 50% de las facultades participantes en el torneo se encuentran en vacaciones, se podrá realizar modificaciones al calendario.

Artículo 53. Lugares en los que se llevarán a cabo los encuentros deportivos. La Comisión Técnico-Deportiva podrá programar encuentros en Ciudad Universitaria y en Ciudadela Robledo, siempre y cuando uno de los equipos sea de dicha sede.

Artículo 54. Presentación al campo de juego: Todo deportista inscrito en un deporte de conjunto deberá presentarse al terreno de juego con su debido uniforme 10 (diez) minutos antes de la hora programada y hacer entrega de la TIP que lo identifica como estudiante, docente o empleado.

Artículo 55. Hora de inicio de los encuentros y decisión de W.O para deportes de conjunto: Luego de pasados 10 minutos después de la hora programada para cada encuentro o prueba sin que los jugadores estén en el terreno

de juego debidamente uniformados y sin el cumplimiento de los requisitos técnicos para dar inicio al mismo, el juez determinará el W.O, abandonará el lugar de juego y registrará el hecho en la planilla oficial. El jugador o equipo ausente perderá la prueba, juego o puntos, según sea el caso, a favor del que se presente. Si ambos equipos o jugadores faltaran al lugar del juego, quedarán como perdedores en los cuadros de puntuación y las anotaciones no se asignarán a ningún deportista.

Sin embargo, únicamente en los deportes de Baloncesto, Fútbol y Fútbol Sala, el capitán del equipo presente, podrá manifestarle al juez su decisión de esperar al equipo contrario por un tiempo de 10 minutos adicionales al tiempo reglamentario para determinar el W.O, es decir que en ningún caso, el inicio del encuentro podrá exceder de 20 minutos después de la hora programada. Dicha aceptación deberá ser plasmada en la Planilla Oficial que suministre el juez, el cual deberá contabilizar el tiempo que transcurra desde el minuto 10 hasta la efectiva llegada del equipo contrario; posteriormente ese tiempo lo descontará en iguales proporciones de los tiempos reglamentarios del partido.

Parágrafo: Los deportes individuales, Sapo y Bolos, determinarán el W.O, de conformidad con su reglamentación específica.

Artículo 56. Marcador que se asignará en casos de W.O en los deportes de conjunto: Para los deportes de conjunto el marcador asignado en los casos de W.O. será el siguiente:

DISCIPLINA	MARCADOR
Fútbol	3-0
Fútbol sala	3-0
Polo Acuático	5-0
Baloncesto	20-0
Voleibol	2-0
Sapo	Una de lanzamientos multiplicada por 3
Ultimate	13-0

Artículo 57. Criterios de Desempate para clasificación: Cuando en deportes de conjunto, dos o más equipos cuenten con el mismo número de puntos al finalizar la fase de grupos, los criterios que determinarán el desempate, se observarán en el siguiente orden:

1. Mayor número de puntos positivos en Juego Limpio.
2. Mayor número de partidos ganados.
3. Mayor número de goles a favor.
4. Gol de diferencia (resultado de goles a favor menos goles en contra).
5. Por sorteo.

Parágrafo: Los criterios deberán seguirse en el orden establecido (de menor a mayor).

Capítulo VIII. Sistema General de Premiación

Artículo 58. Ganadores de los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia: Los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia, en su modalidad de estudiantes, contará con dos ganadores, esto es, el campeón general de los Juegos y el ganador general de Juego Limpio.

Artículo 59. Ganador General de los Juegos de estudiantes Universidad de Antioquia: Será merecedor del trofeo como campeón general de los Juegos Universidad de Antioquia, la unidad académica que más medallas de oro acumule, pero si se presenta empate, se definirá en favor de la Facultad que más medallas de plata haya ganado, si persiste, se dirimirá en favor de la Facultad que más medallas de bronce haya obtenido y si aún continúa, se tomará el Juego Limpio como ítem de desempate.

Artículo 60. Ganador del Juego Limpio de Estudiantes: Con el propósito de evitar conductas antideportivas y de observar las reglas de respeto y decoro en el terreno de competencia, se premiará con un kit de implementación deportiva, a la unidad académica ganadora general de los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia en Juego Limpio.

Para determinar quién será el ganador en esta categoría, se acudirá al siguiente sistema de puntos:

DEPORTE DE CONJUNTO	Criterios	Puntos por incurrir en ellos en cada encuentro.
FÚTBOL	W.O	(30)
	TARJETA ROJA DIRECTA	(15) por cada tarjeta
	TARJETA ROJA POR DOBLE AMONESTACIÓN	(10) por cada tarjeta
	TARJETAS AMARILLAS	(5) por cada tarjeta
	FALTAS MUY GRAVES	(30) por cada falta muy grave.
FÚTBOL SALA	W.O	(30)
	TARJETA ROJA DIRECTA	(15) por cada tarjeta
	TARJETA ROJA POR DOBLE AMONESTACIÓN	(10) por cada tarjeta
	TARJETAS AMARILLAS	(5) por cada tarjeta
	FALTAS MUY GRAVES	(30) por cada falta muy grave.
VOLEIBOL	W.O	(30)
	TARJETAS AMARILLAS	(5) por cada tarjeta
	TARJETAS ROJAS	(10) por cada tarjeta
	Faltas gravísimas	(30) por cada falta muy grave.
BALONCESTO	W.O	(30)
	EXPULSIONES	(10) por cada expulsión.
	FALTAS MUY GRAVES	(30) por cada falta muy grave.

Parágrafo: En caso de empate, se establecerá como ítem de desempate, únicamente para la premiación de Juego Limpio, el total de participantes inscritos activos de cada unidad académica.

Artículo 61. Premiación por categoría: Tanto para el torneo de empleados como para el torneo de estudiantes, en las diferentes disciplinas deportivas de la competencia, se premiará en cada categoría o prueba, a los tres primeros puestos con medallas de oro, plata y bronce respectivamente.

Capítulo IX. Encuentros deportivos

Artículo 62. Planillas de juego. Antes de comenzar cada encuentro, el capitán de cada equipo debe registrar los jugadores que van a participar en él y al finalizar el partido, cada capitán debe revisar el resultado y el informe arbitral para firmar la planilla, en caso de tener alguna observación u objeción, podrá firmar bajo protesta y escribir su versión a la Comisión Técnico Deportiva o al Tribunal Disciplinario.

Artículo 63. Suspensión de un encuentro deportivo por aspectos de orden público. Todo encuentro deportivo que sea suspendido por aspectos de orden público en la universidad, será reprogramado en la fecha que la Comisión Técnico Deportivo designe para ello.

Capítulo X. Régimen Disciplinario.

Artículo 64. Objeto: El régimen disciplinario previsto en este reglamento, tiene por objeto preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de las reglas de juego y las normas deportivas generales.

Artículo 65. Campo de aplicación: El campo de aplicación del régimen disciplinario se extiende a las infracciones de las reglas de juego y normas generales deportivas de conformidad con lo establecido en este reglamento y los reglamentos específicos de cada modalidad.

Artículo 66. Responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad emanada de la acción disciplinaria en el deporte, es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que dicha acción pueda originar.

De hecho, cuando el Tribunal Disciplinario lo estime pertinente, remitirá a la Unidad de Asuntos Disciplinarios de la Universidad de Antioquia, ya sea de empleados o estudiantes, el conocimiento de los casos que considere conductas de posible relevancia disciplinaria ante dichas instancias, para tal fin, remitirá las pruebas que tenga a su disposición.

Artículo 67. Competencia para aplicar el régimen disciplinario. Las autoridades disciplinarias que tienen competencia para aplicar el régimen disciplinario en los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia, serán los árbitros o jueces de los encuentros, el Tribunal Disciplinario y el Consejo Disciplinario, quienes tendrán como finalidad garantizar la oportuna aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas con ocasión de los Juegos mencionados.

Artículo 68. Juzgamiento: El juzgamiento de los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia estará a cargo de los grupos de jueces que la Universidad contrate para tal fin, quienes deberán dirigir los Juegos bajo las directrices de este reglamento, los manuales que les hayan sido entregados y las reglas y normas oficiales según los reglamentos específicos de cada disciplina.

Artículo 69. Competencia de los jueces y árbitros: Los jueces o árbitros ejercerán la potestad disciplinaria de forma inmediata durante el desarrollo de los encuentros o pruebas y son la máxima autoridad dentro del terreno de juego.

Artículo 70. Competencia del Tribunal Disciplinario. Conocerá de oficio o mediante Queja escrita, de las infracciones disciplinarias, y se regirá por lo establecido en el presente reglamento, en los manuales y reglamentos específicos de cada modalidad deportiva.

Artículo 71. Competencia del Consejo Disciplinario. Actuará como segunda instancia, cuando las decisiones del Tribunal Disciplinario sean apeladas, teniendo en cuenta que únicamente podrá revisar los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de la apelación.

Artículo 72. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor.
2. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.

Artículo 73. Valor probatorio de las actas o informes de los jueces o árbitros. Las actas e informes suscritos por los jueces o árbitros del encuentro, constituirá medio documental en el conjunto de la prueba de infracciones a las reglas y normas deportivas.

Artículo 74. Sujetos procesales en la actuación disciplinaria: Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el sujeto disciplinable, sea éste un deportista o un equipo deportivo, en este último caso actuarán a través de su capitán o de su delegado.

Parágrafo 1. Se entiende por sujeto disciplinable, aquel deportista o equipo contra el cual se dirige la Queja.

Parágrafo 2. El quejoso no es sujeto procesal y su intervención se limita únicamente a presentar y ampliar la queja y a aportar las pruebas que tenga en su poder.

Artículo 75. Requisitos para la interposición de Quejas ante el Tribunal Disciplinario: Las quejas se deberán interponer bajo los siguientes parámetros:

1. Deberá ser interpuesta por el capitán del equipo o el Coordinador de Bienestar, cuando se trate de deportes de conjunto, mientras que para deportes individuales, la persona que se sienta afectada estará facultada para interponerla.
2. También podrá interponerla cualquier integrante de la Estructura Organizativa de los Juegos, de los contemplados en el artículo 4 del presente reglamento.
3. Deberá interponerse por escrito, durante los dos días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, por medio del correo electrónico tribunaldisciplinario@udea.edu.co
4. Deberá indicar fecha, hora del encuentro, equipo con el cual competía, detalles de los hechos ocurridos y en lo posible fotografías y demás elementos probatorios a su disposición.
5. Después de terminados los Juegos Universidad de Antioquia de cada anualidad, no se recibirán Quejas por medio del correo electrónico mencionado.

Parágrafo: La recepción de la Queja, no implica que ésta deba ser resuelta favorablemente.

Artículo 76. Cuando el Tribunal conozca de oficio sobre conductas posiblemente sancionables, podrá proceder a su conocimiento y notificar la formulación de cargos mientras se encuentren vigentes los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia de cada anualidad.

Artículo 77. Con fundamento en la Queja, en los elementos probatorios aportados y en la planilla arbitral cuando ésta sea pertinente, el Tribunal Disciplinario estudiará el caso y de considerarlo procedente, realizará la formulación de cargos frente al sujeto disciplinable.

En cualquier momento, el Tribunal disciplinario podrá solicitar pruebas de oficio a quien estime conveniente, así como adelantar todas las indagaciones que requiera para realizar la formulación de cargos antes de proceder a la notificación.

Artículo 78. Contenido de la Formulación de cargos: La formulación de cargos, deberá contener:

1. La conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
3. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.

Artículo 79. Notificación de la actuación disciplinaria: Cuando el Tribunal Disciplinario haya realizado formulación de cargos, se le informará al capitán o delegado y se notificará al involucrado por medio de correo electrónico, sea éste un equipo o un deportista.

Parágrafo: Cuando la notificación se dirija a equipos de Estudiantes, también se informará al Coordinador de Bienestar de la Unidad Académica a la que pertenece.

Artículo 80. Medida Preventiva: Cuando el Tribunal Disciplinario lo estime conveniente, podrá emitir escrito motivado en el que impida la participación del sujeto disciplinable en los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia, mientras que el Tribunal toma la decisión que finalice el proceso disciplinario que adelanta. Esta decisión no implica prejuzgamiento.

Si se impusiere la medida y el sujeto disciplinable no fuere sancionado, no habrá lugar a reprogramación o compensación de las fechas en las que éste dejara de participar. Si por el contrario, el sujeto disciplinable fuera sancionado en fechas de encuentros, las fechas que dejó de participar con ocasión de la medida preventiva, se validarán para efectos de cumplimiento de la sanción.

Artículo 81. Formulación de cargos, presentación de descargos y término para alegar. Con el escrito de notificación, se enviará la formulación de los cargos que se imputan al sujeto disciplinable y se trasladarán las pruebas obrantes en el proceso.

El sujeto disciplinable por su parte, contará con el término de 12 horas hábiles siguientes a la notificación, para aportar las pruebas que tenga a su disposición o solicitar las que requiera, entregar descargos y los alegatos que estime pertinentes. Dicho término es perentorio, por consiguiente, después de pasado el tiempo señalado, no será tenido en cuenta el contenido recibido extemporáneamente.

Artículo 82. Contenido de la Decisión: Una vez recibidos las pruebas, los descargos, alegatos o culminado el término de doce (12) horas posteriores a la notificación, el Tribunal Disciplinario se reunirá según los requisitos del quórum para deliberar y realizará un estudio crítico de los elementos a su disposición.

La Decisión se emitirá mediante resolución escrita, aprobada por lo menos por dos (2) de sus integrantes, la cual se motivará al menos en forma sumaria y será firmada por los miembros del Tribunal que intervinieron en ella. El desacuerdo deberá quedar plasmado por escrito.

La Decisión será debidamente notificada por correo electrónico.

Artículo 83. Recurso de Apelación. Deberá interponerse dentro del término perentorio de las ocho (8) horas hábiles siguientes a la recepción del correo que notifica la decisión del Tribunal Disciplinario, ante el mismo correo electrónico tribunaldisciplinario@udea.edu.co. El Tribunal Disciplinario remitirá el Recurso de Apelación al Consejo Disciplinario, siempre que el mismo haya sido interpuesto de forma oportuna.

El Consejo Disciplinario por su parte, únicamente decidirá en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, con el fin de revocar o reformar la decisión, para lo cual deberá emitir resolución motivada, observando lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 84. Término para tomar decisiones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias deben tomarse dentro de la anualidad en la que se genere la conducta, sin sobrepasar del 31 de diciembre de cada año.

Capítulo XI. Sanciones Disciplinarias.

Artículo 85. Oportunidad para sancionar: Las sanciones a las que haya lugar en el marco de los Juegos Universidad de Antioquia, deberán interponerse dentro de la anualidad en la que se comete la conducta, sin perjuicio del marco temporal que las mismas cobijen, tales como la imposibilidad de participar en los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia del año inmediatamente siguiente y la Imposibilidad de participar en torneos próximos.

Artículo 86. Clases de sanciones. Las sanciones se clasifican en:

- a) Sanciones propias de cada modalidad deportiva dentro del terreno de juego:** Se impondrán de conformidad con los reglamentos específicos de cada deporte, según lo establecido en el presente reglamento.
- b) Expulsión en fechas de encuentros:** Consiste en la imposibilidad de participar en el (o los) encuentro(s) siguiente(s) al momento de la sanción, y se deberán cumplir dentro del mismo torneo.
Si el Tribunal Disciplinario hubiese determinado una medida preventiva que implicara la imposibilidad de participar en alguna fecha y si posteriormente en la decisión se halla responsable disciplinariamente al sujeto disciplinable, ésta se computará en el cumplimiento de la sanción. Si no se hallare responsable, las fechas no se compensarán.
- c) Expulsión del Torneo:** Consiste en el retiro del deportista o equipo de la modalidad deportiva, en lo que reste del torneo respectivo.
- d) Imposibilidad de participar en los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia del año inmediatamente siguiente:** Consiste en la imposibilidad de participar de todas las modalidades deportivas del año inmediatamente siguiente al momento de la sanción.
- e) Imposibilidad de participar en torneos próximos:** Consiste en la imposibilidad de participar en torneo(s) próximo(s) hasta por tres (3) años consecutivos, posteriores a la fecha de la sanción.

Parágrafo: Los reglamentos que contemplen las sanciones propias de cada modalidad deportiva, podrán establecer sanciones que impliquen la expulsión automática en fechas de encuentros.

Artículo 87. Alcance de las sanciones de expulsión en fechas de encuentro dentro de los Juegos de Estudiantes. Teniendo en cuenta que el comportamiento de los deportistas es de suma importancia para preservar el objeto de los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia, cuando en los Juegos de Estudiantes un deportista sea sancionado con expulsión en fechas de encuentro en una de las modalidades deportivas, la sanción se aplicará en las modalidades de conjunto en las que se encuentre inscrito por el número de fechas que contempla la decisión.

Lo anterior quiere decir que si por ejemplo un deportista participa en baloncesto y en fútbol y por conducta violenta es sancionado en fútbol con la imposibilidad de participar en tres fechas de encuentros, dicho deportista no podrá participar en las siguientes tres fechas dentro de la programación de fútbol, ni en las siguientes tres fechas dentro de la programación de baloncesto.

En todo caso, los puntos de Juego Limpio, únicamente se computarán en la modalidad en la que se lleve a cabo la acción por la cual el deportista sea sancionado.

Artículo 88. Sanciones que aplicarán los jueces y árbitros: Aplicarán las sanciones propias de cada modalidad deportiva dentro del terreno de juego, incluyendo las que impliquen la expulsión automática en fechas de encuentros. Dichas sanciones se notificarán por los jueces o árbitros dentro del campo de juego de acuerdo a las especificidades técnicas de cada deporte.

Artículo 89. Sanciones que aplicará el Tribunal Disciplinario: Aplicará las siguientes sanciones:

- Expulsión en fechas de encuentros.
- Expulsión del Torneo.
- Imposibilidad de participar en los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia del año inmediatamente siguiente.
- Imposibilidad de participar en torneos próximos.

Parágrafo: Todas las decisiones del Tribunal Disciplinario deberán ser debidamente motivadas.

Artículo 90. Publicidad de las medidas preventivas y de las sanciones: Cuando sobre un equipo o un deportista, se haya impuesto una medida preventiva o hayan sido sancionados con la imposibilidad de participar en los Juegos del año inmediatamente siguiente, con torneos próximos o con expulsión, tanto en fechas de juego, como en el torneo, sea por decisiones arbitrales o por decisión del Tribunal Disciplinario; la Comisión Técnico Deportiva, informará en carteleras dispuestas al público, los nombres de los equipos o de las personas que se encuentran incursas en ello, con el fin de dar publicidad a la información y de permitir el control por parte de los demás participantes en el torneo.

La publicidad que realiza la Comisión Técnico Deportiva, no implica que ésta tenga competencia sancionatoria.

Artículo 91. Sanción por participar sin estar en planillas de inscripción: Si en los deportes de conjunto, algún jugador participa sin estar debidamente inscrito, el equipo perderá los puntos obtenidos en dicho encuentro, los cuales se asignarán al equipo contrario, teniendo en cuenta el marcador establecido en la tabla del artículo 38 de este reglamento y que las anotaciones no se le asignarán a ningún

deportista, sin embargo, las anotaciones que hayan realizado los deportistas del equipo que no incurrió en la causal de la sanción establecida en este artículo, serán respetadas para efectos de estímulo al mayor anotador.

Parágrafo: Si un equipo llegará a reincidir en la prohibición de permitir la participación de jugadores que no se encuentren inscritos en planilla, dicho equipo será sancionado con la expulsión del torneo.

Artículo 92. Sanción por participar sin la camiseta entregada por el Departamento de Deportes. Si el Departamento de Deportes entrega las camisetas a un equipo determinado y éste compite con un uniforme distinto, el equipo perderá los puntos obtenidos en dicho encuentro, con las mismas consecuencias consagradas en el artículo anterior, tanto con respecto a la puntuación, como a las anotaciones que realicen los deportistas del equipo que no incurrió en esta causal.

Artículo 93. Consecuencia por no inscripción en los medios establecidos por la Comisión Técnico Deportiva: Quien no se inscriba en los medios dispuestos por la Comisión Técnico Deportiva dentro las fechas establecidas, no podrá participar.

Artículo 94. Sanción por no portar el uniforme en debida forma: Cuando una modalidad deportiva contemple requisitos técnicos relacionados con la manera de portar el uniforme, los deportistas deberán cumplir con dichas exigencias, de lo contrario, asumirán las sanciones que los reglamentos específicos de cada modalidad determinen.

Artículo 95. Sanción para los equipos que acumulen dos (2) W.O: El equipo que pierda dos (2) partidos por W.O. en la fase de grupos, será eliminado automáticamente de la competencia, y el equipo que pierda un partido por W.O. en la instancia de semifinales, quedará por fuera del torneo.

Artículo 96. Sanción para los deportistas que acumulen dos (2) W.O en deportes de conjunto: Los deportistas que acumulen dos (2) W.O, y que por ese motivo hayan contribuido en eliminación de su equipo en la fase de grupos, serán sancionados con la imposibilidad de participar en los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia del año inmediatamente siguiente, abarcando todas las modalidades deportivas.

Dicha sanción será emitida por el Tribunal Disciplinario, después de brindarles a los

deportistas la oportunidad de presentar las justificaciones que dieron lugar a sus inasistencias, teniendo en cuenta que únicamente serán procedentes cuando se acredite que padeció calamidad doméstica, impedimento de fuerza mayor o enfermedad certificada o refrendada por el Servicio Médico de la Universidad. Si el Tribunal encuentra procedente la justificación, la sanción no será impuesta.

Artículo 97. Sanción para el equipo que compita con un jugador que no se encuentre afiliado a un régimen de salud. Para los equipos que compitan con un jugador que no se encuentre afiliado a un régimen de salud, se entenderá que incurrieron en una indebida inscripción, por lo que los resultados de los encuentros deportivos que lleguen a sostener con dicho deportista, se sancionarán equiparando los resultados con los contemplados en los casos donde se presenta W.O.

Los deportistas deberán afiliarse a un régimen de salud para poder participar, teniendo en cuenta que se les sancionará con suspensión de una (1) fecha, contado a partir del momento en el que el requisito sea subsanado.

Artículo 98. Sanción por infringir la normativa para la doble participación. Si una unidad académica llega a infringir los requisitos para que los estudiantes puedan participar en dos modalidades deportivas la doble participación, los resultados de los encuentros deportivos se sancionarán equiparando los resultados con los contemplados en los casos donde se presenta W.O.

Artículo 99. Sanción por participar con un deportista de otra unidad académica sin cumplimiento de requisitos. Si dentro de una modalidad deportiva, un equipo participa con un jugador de otra unidad académica que cuenta con su respectivo representante, o aun sin tenerlo, participa con un deportista sin la debida autorización del coordinador de bienestar, el equipo será sancionado equiparando los resultados con los contemplados en los casos donde se presenta W.O. y con la imposibilidad de continuar participando con los jugadores de la otra unidad académica.

Artículo 100. Faltas Leves: Las faltas leves se sancionarán con una (1) fecha de suspensión y son consideradas infracciones de carácter leve, las siguientes conductas:

1. Las claramente contrarias a normas deportivas que no estén incursas en la calificación grave o muy grave que se señalan en artículos más adelante.
2. No acatar órdenes arbitrales.

3. Discutir airadamente las decisiones arbitrales o protestar las mismas.

Artículo 101. Faltas graves: Las faltas graves se sancionarán con dos (2) a tres (3) fechas de suspensión y son consideradas infracciones de carácter grave, las siguientes:

1. Incurrir en actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad y decoro deportivo, así como el ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada, entre otras.
2. Realizar agresión verbal, tales como insultos, ofensas, palabras soeces, racistas, palabras obscenas a jueces, adversarios, miembros de cuerpo técnico, personal acompañante, espectadores o compañeros de equipo.
3. Emitir insultos u ofensas por medio de gesticulación y expresiones no verbales.
4. Juego brusco contra un adversario en acción de juego.
5. Agresión física o intento de agresión a un contrario dentro del terreno de juego sin estar en disputa del balón.
6. Agresión física a un contrario, miembro de cuerpo técnico, personal acompañante, espectadores o compañeros de equipo dentro del escenario deportivo.
7. Hacer declaraciones privadas o públicas que lesionen la organización o la marcha del torneo.
8. El jugador o miembro del cuerpo técnico que se presente en el terreno de juego bajo los efectos del alcohol, sustancias psicoactivas o alucinógenas con la intención de actuar en dicho encuentro.

Artículo 102. Faltas muy graves. Las faltas muy graves, se sancionarán con cuatro (4) fechas o con la expulsión del torneo o con la imposibilidad de participar en torneos próximos. Se considerarán como infracciones muy graves, las siguientes:

1. Agresión física a jueces, (tales como pechar, empujar, lanzar objetos o algún material al cuerpo, golpear y demás contacto corporal con el ánimo de dañar al otro).
2. La promoción, incitación o utilización de violencia en el deporte o incitar a batallas campales dentro o fuera del terreno de juego. El deportista o miembro del cuerpo técnico que genere este hecho será expulsado del torneo. Si se ve involucrado más de un integrante del equipo, dicha sanción será para el equipo.
Cuando el o los deportistas o miembros del cuerpo técnico o acompañantes

respondan a la agresión, éstos se sancionarán de acuerdo con lo que determine el Tribunal Disciplinario.

3. Amenazar o intimidar a los jueces antes, durante o después del compromiso o con ocasión a ello.
4. Tentativa de agresión contra el grupo arbitral, de forma física o a través de algún elemento o material. Entiéndase "tentativa" como el inicio de la ejecución de la falta que trata el presente numeral, mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación y que ésta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad.
5. Quebrantar una medida preventiva o las sanciones impuestas a la actuación de un deportista, que hayan sido impuestas por los árbitros o jueces o por el Tribunal Disciplinario. En este caso, dicho actor, será expulsado del Torneo y su equipo perderá los puntos de ese partido.

Capítulo XII. Sanciones en Fútbol y en Fútbol Sala, que acarreen expulsiones automáticas en fechas.

Artículo 103. En el presente capítulo se regulan las sanciones que aplicarán los jueces y árbitros en Fútbol y en Fútbol Sala, que implican expulsiones automáticas en fechas. Las demás sanciones se aplicarán de conformidad con sus reglamentos específicos.

Artículo 104. El deportista que reciba una segunda amonestación en el mismo partido, será expulsado de dicho encuentro y tendrá una suspensión automática para la siguiente fecha del mismo campeonato.

Artículo 105. El deportista que malogre una oportunidad manifiesta de gol a un adversario que se dirige hacia la portería contraria del jugador mediante una infracción sancionable con un tiro libre, será expulsado de dicho encuentro y tendrá una suspensión automática para la siguiente fecha del mismo campeonato.

Artículo 106. El deportista que entre o dispute el balón poniendo en peligro la integridad física de un adversario o utilizando una fuerza excesiva será expulsado de dicho encuentro y tendrá una suspensión automática de dos (2) fechas siguientes del torneo.

Artículo 107. Quien incurra en conducta violenta, esto es, cuando un jugador emplea o intenta emplear una fuerza excesiva contra un adversario cuando no le está disputando el balón, o contra un compañero de equipo, miembro del cuerpo técnico, espectador o cualquier otra persona, independientemente de si se produce

o no un contacto, tendrá una suspensión automática de tres (3) fechas siguientes del torneo

Artículo 108. Quien incurra en cualquier tipo de acciones que incluyan palabras soeces, gestos denigrantes u obscenos que pongan en tela de juicio la integridad moral de un adversario, compañero, árbitro, directivo o asistente, tales como emplear lenguaje o gestos ofensivos, insultantes o humillantes, así como escupir a un adversario, tendrá una suspensión automática de tres (3) fechas siguientes del torneo.

Artículo 109. Compatibilidad de las sanciones automáticas con la competencia del Tribunal Disciplinario. El Tribunal Disciplinario podrá revisar en segunda instancia, las acciones que generen sanciones automáticas, pudiendo disminuir, aumentar o confirmar la sanción impuesta en primera instancia.

Capítulo XIII. Disposiciones varias.

Artículo 110. Horario hábil. Se entiende por horas hábiles, las comprendidas de lunes a jueves de 8 de la mañana a 12 del mediodía y de 1 de la tarde a 5 p.m. y los viernes de 7 de la mañana a 12 del mediodía y de 1 de la tarde a 4 p.m.

Parágrafo: Los días festivos no serán tomados como hábiles.

Artículo 111. Los deportistas que se inscriben y participan en los Juegos Deportivos Universidad de Antioquia, aceptan las pautas y reglamentos establecidos para los mismos. Aprueban de igual forma que el equipo organizador de los Juegos realice registros fotográficos que podrán ser publicados en los medios institucionales y redes sociales de los cuales la Universidad hace uso.

Con su inscripción, todo equipo participante se acoge a respetar el reglamento General de los Juegos Universidad de Antioquia.

Artículo 112. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán analizados, considerados y reglamentados por el Comité Organizador.

Artículo 113. Vigencia del presente Reglamento. El presente reglamento rige a partir de su expedición, por consiguiente, tanto la estructura organizativa, administrativa y disciplinaria, deberán adecuar sus actuaciones procesales y sustanciales a las normas consignadas en este documento.